

13 de febrero de 2005  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**  
32º período de sesiones  
10 a 28 de enero de 2005

**Observaciones finales: Gabón**

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados del Gabón (CEDAW/C/GAB/2-5) en sus sesiones 669a y 670a, celebradas el 13 de enero de 2005.

**Presentación por el Estado parte**

2. La representante del Estado parte inició su exposición aclarando algunas cuestiones relativas al examen del informe inicial presentado en 1989. Continuó señalando que el Ministerio encargado de la promoción de la mujer aplicaba un enfoque intersectorial al tratar de las cuestiones relativas a la mujer. La representante expuso los principales aspectos del informe que tenía ante sí el Comité, mencionando las mejoras que se habían registrado en la situación de las mujeres en el Gabón, así como los problemas que les afectaban.

3. En el plano jurídico, en 1997 se había elaborado una recopilación de los principales textos de carácter discriminatorio contra la mujer, que se había presentado al Consejo de Ministros. Se encomendó a un comité interministerial la tarea de estudiar esos textos. En 2000 se aprobó una ley de liberalización de los anticonceptivos, por la que también se establecían otras medidas de protección sanitaria. En julio de 1998 se revisó el Código de la Nacionalidad, introduciendo una disposición por la que se autorizaba tanto a la mujer como al hombre a adquirir la nacionalidad del cónyuge. Se hizo una revisión de la ley orgánica sobre la Corte Constitucional, otorgándose a las mujeres el derecho a denunciar ante cualquier tribunal la inconstitucionalidad de una ley. En septiembre de 2004 se aprobó y promulgó la ley relativa a la prevención y lucha contra la trata de niños.

4. En el plano social, la representante mencionó las mejoras que se habían registrado en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad de trato entre los sexos en condiciones de igual calificación, la creación de estructuras de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales de mujeres y el establecimiento de un ministerio encargado de la lucha contra la pobreza. Además, se estableció una comisión nacional de lucha contra la pobreza y el enriquecimiento

ilícito y el Gobierno y diversas asociaciones y organizaciones no gubernamentales emprendieron una enérgica labor de lucha contra el VIH/SIDA.

5. En el plano político, la representante señaló que no existía discriminación alguna por motivos de sexo en cuanto a la participación de la mujer en la vida pública y añadió que las mujeres ocupaban cargos importantes y de responsabilidad. En 2002, el Presidente de la República pidió que en todas las listas electorales se incluyeran al menos tres mujeres que reunieran las condiciones exigidas. En 2003, estableció que todos los jefes de departamentos ministeriales debían nombrar al menos cuatro mujeres por cada 10 puestos de asesores.

6. En el plano económico, la representante recordó que cada 17 de abril, en ocasión del Día Nacional de la Mujer, se otorga el Gran Premio del Presidente de la República por la promoción de las actividades socioeconómicas de la mujer. La representante mencionó además los distintos proyectos puestos en marcha por el Gobierno y las actividades del movimiento de asociación, encaminados, respectivamente, a asegurar la independencia económica de las mujeres y superar las dificultades de acceso a créditos bancarios.

7. En lo que se refiere a la educación, la representante señaló que había mejorado la situación con la aplicación de la escolarización obligatoria de 6 a 16 años. Mencionó la creación de un comité de lucha contra el SIDA en el ámbito escolar, la asignación de un presupuesto para la alfabetización de los habitantes de las zonas rurales y la represión de los delitos y ultrajes contra las buenas costumbres que se cometen contra menores, a fin de proteger la salud sexual de las niñas.

8. No obstante, la representante admitió que había obstáculos de índole sociocultural que retrasaban el proceso de eliminación de la discriminación de la mujer. Recordó que en los textos jurídicos y en la vida cotidiana persistían diversas prácticas consuetudinarias. Señaló que la fuerza de la costumbre y la falta de combatividad y solidaridad entre las mujeres, así como la ineficacia de determinadas estructuras gubernamentales y la falta de los recursos humanos y financieros necesarios constituían obstáculos, que, sin embargo, no eran infranqueables. La representante mencionó que el asesoramiento a las mujeres de las zonas rurales era un motivo de preocupación para el Gobierno.

9. En el plano de la salud, la representante mencionó que en 2003 el Estado elaboró y aprobó una política nacional en materia de salud reproductiva y que se estaba llevando a cabo una encuesta nacional sobre la disponibilidad y utilización de los servicios obstétricos de urgencia. En 2004 se ofreció un programa de formación sobre técnicas y métodos anticonceptivos para personal de la salud.

10. Al concluir, la representante reafirmó el compromiso de su Gobierno de realizar una labor en favor de la aplicación de las disposiciones de la Convención, habiendo dado pruebas de ello con la reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención.

## **Observaciones finales del Comité**

### **Introducción**

11. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por sus informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados, a la vez que lamenta la prolongada

demora en su presentación. El Comité agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo previo al período de sesiones y la exposición oral en que se respondieron las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

12. El Comité felicita al Estado parte por haber enviado una delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de la Familia, la Protección de la Infancia y la Promoción de la Mujer e integrada por representantes de otros ministerios responsables de la aplicación de la Convención, así como por la Presidenta del Observatorio de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad. El Comité expresó su reconocimiento por el franco y constructivo diálogo entablado entre la delegación y los miembros del Comité.

#### **Aspectos positivos**

13. El Comité acoge con beneplácito el compromiso y la voluntad política expresados por el Estado parte de aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención y superar los obstáculos que se presentan a la participación de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en todos los aspectos de la vida pública y privada.

14. El Comité observa con satisfacción que, tras su ratificación y publicación oficial, las convenciones internacionales, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, prevalecen sobre la legislación nacional y son de aplicación directa en el derecho interno.

15. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley No. 09/2004 de prevención y lucha contra la trata de niños; la Ley No. 1/2000, que, entre otras cosas, liberaliza los anticonceptivos, revocando la Orden No. 64/69, de 4 de octubre de 1969, que prohibía el uso de anticonceptivos; y la Ley No. 37/98, de 20 de julio de 1998, relativa al nuevo Código de la Nacionalidad, que contiene nuevas disposiciones por las que se conceden iguales derechos al hombre y la mujer en relación con la nacionalidad.

16. El Comité observa con reconocimiento que en 2004 el Estado parte se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención.

#### **Principales esferas de preocupación y recomendaciones**

**17. El Comité señala la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y permanente todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, a juicio del Comité, las preocupaciones y recomendaciones expresadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado parte les dedique su atención con carácter prioritario antes de la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, el Comité insta al Estado parte a que, en sus actividades de aplicación, se concentre en esas esferas, y a que presente información en el siguiente informe periódico sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. El Comité exhorta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a los ministerios competentes y al Parlamento a fin de velar porque se apliquen cabalmente.**

18. El Comité expresa preocupación por el hecho de que, si bien el artículo 2 de la Constitución garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción por motivos de sexo, no se han incorporado en la Constitución ni en otras disposiciones legislativas apropiadas una definición de discriminación que sea conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención ni el principio de la igualdad entre las mujeres y los hombres establecido en el apartado a) del artículo 2 de la Convención.

Preocupa también al Comité que el Estado parte tenga una comprensión limitada de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención para eliminar la discriminación y asegurar la realización del principio de la igualdad de la mujer y el hombre en la práctica.

**19. El Comité recomienda que se incorporen en la Constitución o en otras disposiciones legislativas nacionales apropiadas una definición de discriminación contra la mujer que esté en consonancia con el artículo 1 de la Convención y el principio de la igualdad del hombre y la mujer conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 2 de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que elabore y aplique sin dilación una estrategia global y un plan de acción nacionales para lograr la plena aplicación de todas las disposiciones de la Convención. El Comité insta también al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género en las políticas y los planes sectoriales establecidos y perfeccione los programas para el adelanto de la mujer con medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general No. 25 del Comité sobre medidas específicas de carácter temporal, cuando proceda.**

20. Aunque observa que la legislación del país prevé el acceso de las mujeres a la justicia y a los mecanismos de recurso ante presuntas violaciones de sus derechos, preocupa al Comité la posibilidad de que el ejercicio de ese derecho en la práctica y la presentación de denuncias ante los tribunales por casos de discriminación se vean obstaculizados por trabas económicas o culturales.

**21. El Comité insta al Estado parte a que elimine los impedimentos y asegure el acceso de las mujeres a mecanismos de recurso económicos, eficaces y expeditos, incluso realizando campañas para dar a conocer los recursos disponibles contra la discriminación, así como a los servicios de asistencia letrada. El Comité también alienta al Estado parte a que supervise la eficacia de esas iniciativas.**

22. Preocupa al Comité el hecho de que en los Códigos Civil y Penal se mantengan disposiciones legislativas discriminatorias, particularmente en relación con el matrimonio y las relaciones familiares, entre otras cosas respecto de la edad mínima para contraer matrimonio, la separación y el divorcio, la patria potestad, la igualdad de derechos de sucesión de las viudas y la igualdad de derechos en la elección del domicilio o la profesión. Preocupa también al Comité que en el Código Civil se reconozca la opción de la poligamia. Aunque en 1997 se elaboró una recopilación de las leyes que contenían disposiciones discriminatorias y se han realizado diversos estudios sobre los efectos discriminatorios de la legislación, es motivo de preocupación para el Comité la falta de progresos en la modificación de leyes discriminatorias, en particular, los Códigos Civil y Penal.

**23. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de reforma jurídica a fin de eliminar las disposiciones discriminatorias, especialmente las de los Códigos Civil y Penal, para asegurar que estos textos se atengan plenamente a lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la Convención y en la recomendación general 21 del Comité sobre la igualdad en lo que se refiere al matrimonio y las relaciones familiares. El Comité exhorta al Estado parte a que establezca un programa y calendario concretos para ese proceso de reformas y a que ponga en pleno funcionamiento el Comité interministerial establecido con el propósito de revisar los aspectos discriminatorios de los distintos códigos. El Comité alienta también al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por crear más**

**conciencia de la importancia de la reforma jurídica para alcanzar la igualdad de jure y de facto de las mujeres de conformidad con las obligaciones que impone la Convención.**

24. Preocupa al Comité la falta de leyes dirigidas específicamente a eliminar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia en el hogar.

25. El Comité lamenta que el informe no proporcione suficientes datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención ni información sobre la repercusión y los resultados de las medidas adoptadas.

26. **El Comité exhorta al Estado parte a que establezca un sistema amplio de reunión de datos y de indicadores cuantificables a fin de evaluar las tendencias que se observan en la situación de la mujer y el progreso hacia la igualdad de facto entre los géneros. Invita al Estado parte a que, en la medida en que resulte necesario, procure obtener asistencia internacional en el desarrollo de esos mecanismos de reunión y análisis de datos. El Comité también pide al Estado parte que incluya en su próximo informe datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, que indiquen los efectos de las medidas y los resultados obtenidos.**

27. **De conformidad con su recomendación general 19, el Comité alienta al Estado parte a que asigne prioridad a la aplicación de amplias medidas para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, reconociendo que esos actos de violencia constituyen una forma de discriminación de la mujer y una violación de sus derechos humanos reconocidos por la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que promulgue, lo antes posible, disposiciones legislativas sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, asegurando que los actos de violencia contra la mujer queden tipificados en las leyes, que las mujeres y niñas víctimas de la violencia tengan acceso inmediato a mecanismos de recurso y protección, y que los autores de esos actos sean procesados y castigados. El Comité recomienda que el Estado parte aplique igualmente medidas de educación y sensibilización de manera que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los servicios de salud, los trabajadores sociales, los dirigentes comunitarios y el público en general cobren conciencia de que todas las formas de violencia contra la mujer son inaceptables. También recomienda que se adopten medidas para proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas de la violencia.**

28. Si bien acoge con beneplácito la aprobación de una ley para prevenir y combatir la trata de niños, preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas similares respecto de la trata de mujeres.

29. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique los esfuerzos encaminados a luchar contra la trata de mujeres y niñas, incluso adoptando y aplicando una estrategia general de prevención de la trata, castigar a quienes cometan esos actos y proteger y rehabilitar a las víctimas.**

30. El Comité expresa preocupación por la persistencia de costumbres y tradiciones perjudiciales muy arraigadas, entre ellas el matrimonio forzoso y a temprana edad, la poligamia, las prácticas relativas a la viudez y el levirato, así como de estereotipos que discriminan a la mujer y constituyen violaciones de los derechos humanos de la mujer establecidos en la Convención. Preocupa en particular al Comité el poco empeño puesto por el Estado parte para encarar directamente esas prác-

ticas y estereotipos discriminatorios y su posición en el sentido de que el amplio apoyo que reciben actualmente esas prácticas y su aplicación generalizada impedirían el cumplimiento de las medidas legislativas concebidas para erradicarlas.

31. **El Comité pide encarecidamente que se adopten sin demora, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o eliminar usos y prácticas culturales y tradicionales que constituyan discriminación contra las mujeres, a fin de promover el disfrute pleno de sus derechos humanos. El Comité exhorta al Estado parte a que formule y lleve a la práctica iniciativas amplias de educación y campañas de sensibilización que contribuyan a una mayor comprensión de la igualdad entre la mujer y el hombre y a la lucha contra las tradiciones culturales y los comportamientos basados en estereotipos sobre las funciones y responsabilidades de la mujer en la familia y la sociedad. El Comité recomienda que esas iniciativas se orienten a las mujeres y los hombres de todos los segmentos de la sociedad, incluso a los funcionarios públicos de todas las instancias de Gobierno, los dirigentes comunitarios y tradicionales, así como a los empleadores y al público general. El Comité alienta además al Estado parte a que realice esas actividades en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, y a que procure establecer una cooperación eficaz con los medios de información, incluidas la radio y la prensa. También insta al Estado parte a que aproveche mejor el sistema de educación oficial, incluso mediante la revisión de los planes de estudio y libros de texto escolares, para llevar adelante esas iniciativas.**

32. El Comité, aunque observa que en virtud de la Ley No. 16/66, de 10 de agosto de 1966, la educación es obligatoria para todos los niños de 6 a 16 años, expresa preocupación por la brusca disminución del número de niñas que asisten efectivamente a la escuela en los niveles superiores de enseñanza, con tasas del 39,94% en el primer ciclo de la escuela secundaria y del 7,20% en el segundo ciclo. También preocupa al Comité que la tasa de asistencia escolar de las jóvenes en la enseñanza superior sea del 2,63%.

33. **El Comité insta al Estado parte a que promueva una mayor concienciación acerca de la importancia de la educación como un derecho humano fundamental y como la base de la autonomía de la mujer. Recomienda que el Estado parte asigne prioridad a las iniciativas encaminadas a asegurar el acceso de las niñas y jóvenes en pie de igualdad a todos los niveles de educación y aumentar sus tasas de matrícula y retención escolar, incluso recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal otorgando incentivos a los padres y becas a las estudiantes. El Comité alienta al Estado parte a que de manera sistemática utilice sus sistemas de enseñanza y capacitación para lograr que se conozcan mejor la Convención y el derecho de la mujer a la igualdad y la no discriminación.**

34. Si bien el Comité encomia al Estado parte por haber adoptado medidas especiales de carácter temporal para aumentar el número de mujeres que participan en la vida pública y en el proceso de adopción de decisiones, está preocupado por el bajo nivel de participación de las mujeres, sobre todo en la Asamblea Nacional y el Senado, y en el ámbito internacional, y por la insuficiente información que se le proporcionó sobre la aplicación de los artículos 7 y 8 de la Convención y la recomendación general 23 del Comité sobre la mujer en la vida pública y política.

35. El Comité recomienda que el Estado parte ponga en práctica medidas especiales de carácter temporal, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y a la recomendación general 25 del Comité, con objeto de aumentar el número de mujeres que ocupan puestos directivos. El Comité insta al Estado parte a que ejecute y refuerce los programas de capacitación y sensibilización encaminados a destacar la importancia de la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles, incluso en el ámbito internacional, y crear condiciones favorables que estimulen y propicien su participación.

36. Preocupa al Comité que en el informe no figura suficiente información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la mortalidad materno-infantil, el acceso a los servicios de planificación de la familia y la prevalencia del VIH/SIDA.

37. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe presente información analítica y datos estadísticos detallados sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud y la información sanitaria, sobre todo en las zonas rurales, incluso en lo que respecta a la salud sexual y reproductora y la planificación familiar, así como los efectos de esas medidas, de conformidad con la recomendación general 24 del Comité concerniente a la mujer y la salud.

38. Preocupa al Comité la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente debido a su aislamiento geográfico y a que no tienen acceso a una nutrición y sistemas de saneamiento adecuados, servicios de atención de la salud, educación y oportunidades de generación de ingresos. Esta situación da lugar a múltiples formas de discriminación contra las mujeres de las zonas rurales. El Comité está preocupado también por la falta de información estadística relativa a las mujeres indígenas y de las zonas rurales.

39. El Comité insta al Estado parte a que aplique, con carácter prioritario, medidas encaminadas a asegurar que las mujeres de las zonas rurales tengan pleno acceso a niveles de nutrición y servicios de saneamiento adecuados, servicios de atención de la salud, educación y oportunidades de obtención de ingresos. El Comité invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe la asistencia de los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas para mejorar el nivel de vida de las mujeres de las zonas rurales.

40. El Comité recomienda que el Estado parte aproveche la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional como se indica en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de facilitar la aplicación de la Convención.

41. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para estimular y facilitar la participación activa de la sociedad civil en la aplicación plena de la Convención, incluso en el seguimiento de las observaciones finales que se hayan formulado. El Comité recomienda además al Estado parte a que consulte a las organizaciones no gubernamentales durante la preparación del próximo informe periódico.

42. El Comité alienta al Estado parte a que acepte a la mayor brevedad posible la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración del período de sesiones del Comité.

43. El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico que presente con arreglo al artículo 18 de la Convención, responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente en 2008 un informe combinado que contenga su sexto informe periódico, que había de presentar en febrero de 2004, y su séptimo informe periódico, que ha de presentar en febrero de 2008.

44. Teniendo en cuenta los aspectos de género que figuran en las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas en las conferencias, cumbres y periodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas, como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guardan relación con los artículos pertinentes de la Convención.

45. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno del Gabón a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, es decir, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

46. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión en el Gabón, en francés y en lenguas bantús, a las presentes observaciones finales para que el público, incluso a los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y defensoras de los derechos humanos sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. El Comité también pide al Estado parte que siga dando amplia difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".